

**PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo a Suscribir entre las Instituciones Empleadoras Públicas Nacionales del Sector Salud (Ministerio del Poder Popular para la Salud y Entes Adscritos, Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación y Entes transferidos de la Alcaldía Metropolitana de Caracas) y los Gremios de la Salud

Diciembre 12, 2011

## **COMISIÓN INTEGRAL NACIONAL DE PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**

**Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela:** Lcda. Judith León, Presidenta

**Federación de Colegios de Enfermeras:** Lcda. Luz Marques, Presidenta.

**Federación de Psicólogos de Venezuela:** Lcda. Aminta Parra, Presidenta.

**Federación Farmacéutica Venezolana:** Fctco. Freddy Ceballos, Presidente.

**Federación Venezolana de Fisioterapeutas:** FT. Julio Arvelo, Presidente.

**Federación Venezolana de Terapeutas Ocupacionales:** Lcda. Elizabeth Rodríguez Presidenta.

**Colegio de Citotecnólogos de Venezuela:** Ctg. Dalia Brito, Presidenta.

**Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela:** Lcda. Nixa Martínez, Presidenta.

**Colegio de Odontólogos de Venezuela:** Dr. Pablo Quintero, Presidente.

**Colegio Venezolano de Fonoaudiólogos, Audiólogos y Terapistas del Lenguaje:** Lcda. Zaniah Franco, Presidenta.

**Asociación Nacional de Trabajadores Sociales:** Lcda. Nelly de Rojas, Presidenta.

## DEFINICIONES

Para la más fácil y correcta interpretación y aplicación del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, se establecen las siguientes definiciones:

- **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO:** Se refiere al presente contrato de cláusulas socioeconómicas.
- **INSTITUCIÓN EMPLEADORA:** Término referido a las Instituciones Empleadoras Públicas Nacionales del Sector Salud: Ministerio del Poder Popular para la Salud y Entes Adscritos (MPPS); Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD), Ministerio del Poder Popular para las Comunas (MPPC), Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MPPA), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), y Entes Transferidos de la Alcaldía Metropolitana de Caracas al MPPS. Se incluye cualquier otra Institución Pública Nacional centralizada o descentralizada, del Sector Salud.
- **PARTES:** Término referido a los Entes que suscriben el presente Convenio: La Institución Empleadora como parte patronal y por la otra parte, los Gremios de la Salud definidos en esta Convención.
- **GREMIOS DE LA SALUD:** Término referido a los Trabajadores Profesionales Universitarios y Técnicos Superiores Universitarios, agremiados a sus respectivas Federaciones, Colegios Nacionales y Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, que los representan legalmente ante la Institución Empleadora.
- **PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** Término referido a los cargos de carrera de la Administración Pública Nacional, cuyo requisito mínimo de ingreso es la culminación del nivel de formación Profesional Universitaria, de Postgrado o Doctorado.
- **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO:** Término referido a los cargos de carrera de la Administración Pública Nacional, cuyo requisito mínimo de ingreso es la culminación del nivel de formación Técnico Superior Universitario.
- **FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES:** Para los efectos de este Convenio Colectivo de Trabajo, estos términos se refieren a las Organizaciones Gremiales que legalmente representan y defienden los intereses legales, gremiales y profesionales de sus respectivos agremiados a nivel nacional.

- **JORNADA DE CONTRATACIÓN:** Se entiende por Jornada de Contratación el tiempo durante el cual los(as) Beneficiarios(as) de este Convenio Colectivo de Trabajo están a disposición de la Institución Empleadora.
- **JORNADA DIURNA DE TRABAJO:** Este término se refiere al trabajo realizado por los(as) Beneficiarios(as) de este Convenio Colectivo de Trabajo, de seis (6) horas diarias, sin exceder de treinta (30) horas semanales trabajadas en cinco (5) días a la semana de Lunes a Viernes, durante el horario comprendido entre las 7:00AM a 1:00PM o de 1:00PM a 7:00PM.
- **JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO:** Este término se refiere al trabajo realizado por los(as) Beneficiarios(as) de este Convenio Colectivo de Trabajo, en horario nocturno, de lunes a viernes desde la 7:00PM a las 7:00AM del día siguiente.
- **EQUIPOS DE GUARDIA:** Este término se refiere a los(as) Beneficiarios(as) de éste Convenio que prestan sus servicios bien sea de lunes a viernes, en horario nocturno desde las 7:00PM a las 7:00AM, del día siguiente o los días sábados, domingos y feriados desde las 7:00AM hasta las 7:00AM del día siguiente.
- **SUELDO BÁSICO:** Es la remuneración mensual que percibe el beneficiario de este Convenio, como contraprestación de su labor ordinaria, sin bonificaciones, compensaciones o primas de ninguna especie.
- **SUELDO INTEGRAL:** Es la remuneración total que percibe mensualmente el beneficiario de este Convenio Colectivo de Trabajo, por su labor ordinaria y está conformado por el sueldo básico, compensaciones por concepto de antigüedad y por evaluación en el desempeño, escalafón, prima de profesionalización, prima por dedicación a la salud, bono nocturno y cualquier otra prima, bono, ingreso o beneficio salarial que perciba con ocasión de su relación laboral.
- **ESCALAFÓN:** Este término se refiere a la escala graduada para el pago del beneficiario de esta convención, de acuerdo a sus años de servicio en la Institución Empleadora.
- **BONO NOCTURNO:** Este término se refiere al incremento porcentual sobre el sueldo básico mensual, que percibe el trabajador beneficiario de este Convenio Colectivo de Trabajo por Jornada Nocturna laborada.
- **JEFE DE SERVICIO:** Se refiere al beneficiario, que previo concurso de credenciales desempeña la Jefatura de un Servicio en un determinado centro asistencial, siendo responsable de la dirección, programación, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y control del Servicio a su cargo.
- **JEFE DE DEPARTAMENTO:** Se refiere al beneficiario que previo concurso de credenciales desempeña la Jefatura de un Departamento en un determinado centro asistencial, siendo

responsable de la dirección, programación, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y control del Departamento a su cargo.

- **COORDINADOR:** Este término se refiere al beneficiario de este Convenio, quien por concurso o años de servicio, ha ganado tal designación, al poseer los méritos, conocimientos, formación, estudios y experiencia para desempeñar la Coordinación de una determinada área, en un Centro de Salud.
- **JUBILADOS O PENSIONADOS:** Éste término se refiere a aquellos trabajadores, que prestaron servicios en las Instituciones Empleadoras del Sector Salud, y que cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos adquirieron tal condición, que los(as) hace Beneficiarios(as) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- **FAMILIARES CALIFICADOS:** Se entiende por familiares calificados los siguientes: **a)** Padre y Madre, **b)** Esposo, Esposa, Concubina, Concubino, **c)** Hijos: hasta los 25 años de edad que cursen estudios regulares e hijos con discapacidad sin límite de edad, **d)** Hermanos: huérfanos de padre y madre hasta los 18 años de edad y aquellos con discapacidad sin límite de edad, previa presentación de la guarda y custodia, **e)** Abuelos y Abuelas, siempre y cuando se compruebe que dependen económicamente del Beneficiario(a) de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- **SOBREVIVIENTES:** Término referido a los familiares de los(as) Profesionales y Técnicos Superiores Universitarios (activos, jubilados o incapacitados) **fallecidos**, a quienes se hacen extensivos los beneficios de este Convenio Colectivo de Trabajo.
- **BENEFICIARIO:** Este término se refiere a los Profesionales y Técnicos Superiores Universitarios que gozan de los beneficios de este Convenio Colectivo de Trabajo.
- **ESTUDIOS DE POST GRADO:** Este término se refiere a los estudios de Post Grado definidos en la Normativa General emanada del Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.338 de fecha 20 de noviembre de 2001.
- **DIPLOMADOS:** Son cursos de perfeccionamiento profesional destinados a ampliar el conocimiento en un área específica.
- **FACTOR DE RIESGO:** Se entiende por factor de riesgo la posibilidad de un accidente laboral o una enfermedad vinculada al ejercicio profesional.
- **PRÓTESIS:** Este término se refiere a cualquier dispositivo, objeto o aparato artificial, diseñado y elaborado para reemplazar parcial o totalmente algún órgano o elemento anatómico ausente o mutilado por cualquier causa, o destinado a corregir malformaciones o deformidades músculo-esqueléticas de diversa índole o etiología.
- **ÓRTESIS:** Apoyo u otro dispositivo externo aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema músculo-esquelético.

- **AYUDA TÉCNICA:** Este término se refiere a los elementos que corrigen o ayudan a realizar una acción, actividad o desplazamientos de manera que sea más fácil y/o segura la tarea que se requiera ejecutar.
- **EDUCACIÓN ESPECIAL:** Es aquella destinada a los alumnos con necesidades educativas especiales debidas a superdotación intelectual o bien a discapacidades físicas, psíquicas, cognitivas o sensoriales.

## *Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo*

*a suscribir entre las Instituciones Empleadoras Públicas Nacionales del Sector Salud (Ministerio del Poder Popular para la Salud y Entes Adscritos, Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación y Entes transferidos de la Alcaldía Metropolitana de Caracas) y los Gremios de la Salud*

**1.- Provisión de Cargos-Concursos:** La Institución Empleadora se compromete a que todo cargo que se creare o los cargos vacantes se otorgarán por Concurso de Credenciales en los cuales podrán participar todos los(as) Profesionales del País que reúnan los requisitos exigidos para el cargo y se regirán por un Reglamento de Concurso acordado entre las Instituciones Gremiales y la Institución Empleadora.

**2.-Ticket Alimentario:** La Institución Empleadora, acuerda garantizar a los(as) Beneficiarios(as) del presente acuerdo, independientemente de su jornada de contratación, el disfrute del cupón o ticket alimentario a que se refiere la Ley Programa de Alimentación para los(as) trabajadores(as), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39660 de fecha 26 de Abril de 2011, sin distinción salarial ni discriminación alguna, por concepto de vacaciones, enfermedad o permiso debidamente justificado. Dicho Bono equivaldrá al cien por ciento (100%) de una Unidad Tributaria vigente, por jornada.

**3.-Bono de Alimentación:** La Institución Empleadora, acuerda garantizar a los(as) Beneficiarios(as) en condición de Jubilados(as), Pensionados(as) o a sus Sobrevivientes Beneficiarios(as) del presente Convenio, el disfrute de un bono alimentario sin distinción salarial ni discriminación alguna. Dicho Bono equivaldrá al 100% de la unidad tributaria por día calendario.

**4.-Uniformes y Batas:** La Institución Empleadora, se compromete a pagar anualmente la cantidad equivalente a cuatro (4) salarios mínimos, siendo pagaderos dos (2) salarios mínimos en el mes de julio y dos (2) salarios mínimos en el mes de diciembre de cada año.

**5.-Bonificación de Fin de Año:** La Institución Empleadora, conviene en pagar a los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio, una Bonificación de Fin de Año equivalente a ciento ochenta (180) días de sueldo integral efectivo a partir del Año 2012. En caso de terminación de la relación de trabajo, el o la Profesional que no hubiere laborado el año completo recibirá una Bonificación proporcional al número de meses efectivamente trabajados. En el caso de los(as) Profesionales Jubilados(as), Pensionados(as) y



sus Sobrevivientes, la Institución Empleadora, concederá ésta Bonificación en los mismos términos que a los(as) Beneficiarios(as) activos.

**6.-Prima de Profesionalización:** La Institución Empleadora, acuerda pagar a los(as) Beneficiarios(as) de este Convenio, una Prima de Profesionalización de acuerdo con el siguiente esquema: al Técnico Superior Universitario veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Básico y al Profesional Universitario treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico.

**7.-Prima de Postgrado:** La Institución Empleadora, conviene en pagar a los(as) Beneficiarios(as) que suscriben el presente Convenio, que poseen estudios de Postgrado definidos en la Normativa General emanada del Consejo Nacional de Universidades, una bonificación mensual equivalente a los siguientes porcentajes, en función del sueldo básico.

| ESTUDIO                               | %  |
|---------------------------------------|----|
| Diplomado, Ampliación y Actualización | 10 |
| Especialización                       | 40 |
| Maestría                              | 45 |
| Doctorado                             | 50 |

**Parágrafo Primero:** esta prima de Post-Grado se aplicará de forma independiente a la de Profesionalización.

**Parágrafo Segundo:** al Beneficiario(a) que posea más de un estudio de Post-Grado, se le pagará el que represente mayor porcentaje.

**Parágrafos Tercero:** el Beneficiario de la presente Convención Colectiva podrá disfrutar de las primas correspondientes a todos los estudios de Post-Grado, siempre y cuando estos estén avalados por una Institución de Educación Universitaria reconocida a Nivel Nacional.

**8.-Bono Vacacional:** La Institución Empleadora, conviene en otorgar un Bono Vacacional equivalente a noventa (90) días de sueldo integral a los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio, con ocasión de sus vacaciones a partir de Enero 2012. En caso de terminación de la relación de trabajo, si el Profesional no hubiese laborado el año completo, recibirá una Bonificación proporcional al número de meses efectivos de servicios prestados.

**9.-Bono Recreacional:** La Institución Empleadora, conviene en otorgar un Bono Recreacional equivalente a noventa (90) días de remuneración mensual a los **Jubilados(as)** o **Pensionados(as)** beneficiarios de la presente Convención. Dicho bono será cancelado el 29 de Mayo Día Internacional del Adulto Mayor.

**10.-Prima de Frontera, Insular, Rural y de Difícil Acceso:** El beneficiario(a) que ocupe un cargo destinado a cubrir necesidades sanitario-asistenciales, en núcleos poblacionales de áreas rurales, fronterizas, insulares y difícil acceso, recibirá una Prima equivalente al 40% de su sueldo integral, mientras desempeñe el cargo.

La Institución Empleadora, las Federaciones, los Colegios Nacionales y Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, continuarán estableciendo de mutuo acuerdo, las poblaciones a incluir en las áreas mencionadas, a fin de otorgar a los(as) Beneficiarios(as) de la siguiente Convención Colectiva que allí prestan sus servicios la Prima acordada en esta Cláusula.

**11.-Disfrute de Vacaciones:** El Beneficiario(a) al servicio de la Institución Empleadora, tendrá derecho a disfrutar vacaciones anuales remuneradas de acuerdo con su antigüedad en la siguiente forma:

|                                | VACACIONES |     |      |       |       |       |          |
|--------------------------------|------------|-----|------|-------|-------|-------|----------|
| Escalafón                      | I          | II  | III  | IV    | V     | VI    | VII      |
| Antigüedad (años de servicio ) | 0-3        | 4-7 | 8-11 | 12-15 | 16-19 | 20-22 | 23 o más |
| Días hábiles de disfrute       | 22         | 26  | 30   | 34    | 38    | 42    | 46       |

**12.-Jubilaciones: Años de Servicio - Edad:** La Institución Empleadora, otorgará la Jubilación al Beneficiario(a) que la solicite al cumplir veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública, independientemente de su edad y con el cien por ciento (100%) de su Sueldo Integral.

**Parágrafo Primero:** La Institución Empleadora conviene en otorgar la jubilación anticipada al beneficiario que ha cumplido al menos quince (15) años de servicio en la Administración Pública independientemente de la edad de acuerdo a lo especificado en la siguiente tabla:

| AÑOS DE SERVICIO | PORCENTAJE % |
|------------------|--------------|
| 15               | 80           |
| 16               | 82           |
| 17               | 84           |
| 18               | 86           |
| 19               | 88           |
| 20               | 90           |
| 21               | 92           |
| 22               | 94           |
| 23               | 96           |
| 24               | 98           |
| 25               | 100          |

**Parágrafo**

Queda

**Segundo:**

entendido

que para el reconocimiento de los años de servicio en esta Cláusula, toda fracción de medio año equivale a un (1) año de antigüedad.

**Parágrafo Tercero:** El Ente empleador conviene para cualquier tipo de jubilación en esta convención, reconocerle al Beneficiario(a) el tiempo laborado en el sector público como años de servicio, para los efectos del porcentaje.

**13.- Prima de Jerarquía y/o Responsabilidad en el Cargo:** La Institución Empleadora, conviene en conceder una Prima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su Sueldo Básico a los(as) Beneficiarios(as) que desempeñen las funciones de Jefes de Servicio, Jefes de Departamento y/o Coordinadores, independientemente de la denominación del cargo que ocupen. Esta Prima se concede en virtud de la responsabilidad y complejidad de las funciones que se ejercen efectivamente en dichos cargos.

**14.-Becas para los Hijos:** La Institución Empleadora, conviene en otorgar Becas a los Hijos de los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio, siempre que éstos cursen estudios en los diferentes niveles del sistema educativo formal, por la cantidad anual descrita en la siguiente tabla, a ser cancelada en el mes de junio, a partir del año 2012:

| NIVEL         | MONTO              |
|---------------|--------------------|
| PREESCOLAR    | 2 salarios mínimos |
| PRIMARIA      | 2 salarios mínimos |
| BACHILLERATO  | 3 salarios mínimos |
| UNIVERSITARIA | 4 salarios mínimos |

**15.- Beca para Hijos en Condición Especial:** La Institución Empleadora otorgará a los hijos de los(as) Beneficiarios(as) señalados, que presenten una condición especial, una beca mensual de cuatro (4) salarios mínimos.

**16.- Aporte para Textos y Útiles Escolares:** La Institución Empleadora conviene en otorgar un aporte por este concepto, a los hijos de los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio, siempre que estos cursen estudios en los diferentes niveles del sistema educativo formal, por la cantidad anual descrita a continuación:

| NIVEL         | MONTO              |
|---------------|--------------------|
| PREESCOLAR    | 2 salarios mínimos |
| PRIMARIA      | 3 salarios mínimos |
| BACHILLERATO  | 4 salarios mínimos |
| UNIVERSITARIO | 5 salarios mínimos |

**17.-Prima por Hijos:** La Institución Empleadora, conviene en otorgar mensualmente la cantidad equivalente a un (1) salario mínimo, por hijo cuya edad sea menor o igual a dieciocho (18) años, y hasta veinte y cinco (25) años si cursan estudios regulares.

**Parágrafo Primero:** Este beneficio será extendido a aquellos hijos que presenten alguna discapacidad, enfermedad o accidente que los incapaciten en forma permanente.

**Parágrafo Segundo:** En caso de divorcio o separación, la prima le será otorgada al cónyuge que quede con la guarda y responsabilidad de crianza de hijos.

**18. Pago de Matricula Escolar:** La Institución Empleadora se compromete a pagar a los(as) Beneficiarios(as) de este Convenio, por éste concepto un monto equivalente a un (1) salario mínimo anual.

| RESULTADO DE LA EVALUACIÓN | PORCENTAJE SOBRE SUELDO INTEGRAL |
|----------------------------|----------------------------------|
| Excepcional                | 40%                              |
| Sobre lo esperado          | 30%                              |
| Dentro de lo esperado      | 20%                              |

**19.-Prima por Riesgo:** La Institución Empleadora, se compromete a cancelar una Prima mensual por Riesgo a razón de treinta por ciento (30%) del sueldo integral, tomando en consideración los Factores de Riesgo a los cuales están expuestos los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio.

**20.-Compensación por Eficiencia y Productividad:** La Institución Empleadora, acuerda una compensación por eficiencia y productividad, previa evaluación del desempeño del Profesional, de conformidad con lo establecido en las normas de evaluación del desempeño individual. Éste Organismo garantizará a partir del 01 de Enero de 2012, las acciones administrativas destinadas a compensar a los profesionales de acuerdo a los resultados de la evaluación y aplicando la siguiente tabla.

**21.-Prima por Matrimonio:** La Institución Empleadora, conviene en otorgar a los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio, un pago equivalente a cuatro (4) salarios mínimos por concepto de Matrimonio, el cual será cancelado en un plazo no mayor de treinta (30) días, previa presentación de la documentación respectiva.

**22.-Prima por Nacimiento:** La Institución Empleadora, conviene en otorgar a los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio, un pago equivalente a cuatro (4) salarios mínimos, por nacimiento de cada nuevo hijo(a) o por adopción de hijos(as) menores de tres (03) años, la cual será cancelada en los siguientes treinta (30) días después del nacimiento o adopción, previa presentación de la documentación respectiva.

**23. Prima por Antigüedad:** La Institución Empleadora se compromete a pagar mensualmente a los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención, una prima equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico por

cada año de servicio, calculado a partir de su fecha de ingreso en cualquier Institución de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, del Sector Salud.

**24.-Jornada Ordinaria de Contratación:** La Institución Empleadora, acuerda con los representantes de los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio establecer como jornada ordinaria de contratación: seis (06) horas diarias de lunes a viernes. A tal fin, el ente empleador se compromete a normalizar la situación de los Profesionales Universitarios que ocupan actualmente cargos con jornadas menores a la señalada y soliciten el respectivo incremento de carga horaria. Aquellos Beneficiarios(as) que en la actualidad cumplen jornadas mayores a la señalada, deberán ser remunerados de acuerdo a su carga horaria.

**25.-Sueldo Básico y Aumento de Sueldo para la Jornada Diurna y Nocturna:** El sueldo básico de los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio que cumplan jornada ordinaria diurna y nocturna, será aumentado a partir del 01 de Enero de 2012, según la siguiente tabla:

| CLASIFICACIÓN | SUELDO BÁSICO      |
|---------------|--------------------|
| T1            | 2 salarios mínimos |
| T2            | 3 salarios mínimos |
| P1            | 4 salarios mínimos |
| P2            | 5 salarios mínimos |
| P3            | 6 salarios mínimos |

**Parágrafo Primero:** Esta tabla corresponde a una jornada laboral ordinaria de seis (06) horas, que se ajustará proporcionalmente a la carga horaria de cada profesional.

**Parágrafo Segundo:** Los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio percibirán los aumentos generales de sueldo que se otorguen por Ley, por Decreto del Ejecutivo Nacional o por cualquier otra vía, en fecha posterior a la firma de la presente Convención. Tales incrementos se aceptan como independientes y no subsumibles en lo pactado en esta Convención.

**Parágrafo Tercero:** Todo incremento salarial se hará extensivo a los(as) Contratados(as), a los Jubilados(as) y Pensionados(as), en la misma oportunidad acordada para los(as) Beneficiarios(as) activos.

**26.-Bono Nocturno:** La Institución Empleadora conviene en pagar a los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio, que laboran en jornada nocturna, de 7:00PM a 7:00AM, sábados, domingos y feriados un recargo equivalente al cien por ciento (100%) sobre el sueldo básico mensual correspondiente a la jornada ordinaria diurna.

**27.-Escala de Compensación por Antigüedad:** Para determinar en cada caso el monto de la compensación por concepto de antigüedad se aplicará lo establecido en la siguiente escala:

| ESCALAFÓN                            | I   | II  | III  | IV    | V     | VI    | VII      |
|--------------------------------------|-----|-----|------|-------|-------|-------|----------|
| ANTIGÜEDAD<br>(AÑOS DE<br>SERVICIO)  | 0-3 | 4-7 | 8-11 | 12-15 | 16-19 | 20-22 | 23 o más |
| PORCENTAJE<br>SOBRE SUELDO<br>BÁSICO | 10% | 20% | 35%  | 50%   | 75%   | 90%   | 100%     |

La Institución Empleadora, se compromete a que las promociones dentro de esta escala se realizarán en cada caso en la fecha correspondiente a la del ingreso de los profesionales. La diferencia económica ocasionada por la promoción de los profesionales a un nivel superior de la escala se hará efectiva en el ejercicio presupuestario del año inmediato siguiente a la fecha de reclasificación.

A los fines de la clasificación inicial de los(as) Beneficiarios(as) en esta escala, les serán reconocidos la tercera parte de los años de graduado, y los años de servicio cumplidos en el desempeño de un cargo como tales, en una o más instituciones de salud en el Sector Público, sean Nacionales, Estadales, Municipales ó Institutos Autónomos.

**Parágrafo Único:** Las partes convienen en constituir una Comisión Paritaria para mantener actualizada la clasificación de los profesionales de acuerdo a su antigüedad. Esta Comisión Paritaria estudiará lo relativo a ingreso, promociones, retiro, jubilaciones y materias similares.

La Comisión Paritaria funcionará en Caracas y estará integrada por miembros principales y sus respectivos suplentes de las diferentes Federaciones, Colegios Nacionales, Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, y la Institución Empleadora.

La Institución Empleadora dotará a la Comisión Paritaria, de local, material de trabajo y personal suficiente para efectuar las labores correspondientes.

**28.-Aumento a los Jubilados y Pensionados:** los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio en condición de Jubilados(as) o Pensionados(as) recibirán un incremento en su pensión o jubilación igual al incremento de sueldo otorgado a los(as) profesionales activos, por medio de la presente Convención. En consecuencia, se les aplicará el porcentaje de aumento respectivo según su grado y escalafón.

**29.- Plan de Vivienda:** La Institución Empleadora se compromete a presentar una política de vivienda con el objeto de que todos los(as) Beneficiarios(as) a su servicio que no posean vivienda, puedan adquirirla mediante créditos a largo plazo con baja tasa de interés y sin inicial, a través de los planes nacionales que establezcan para tal fin, las entidades financieras públicas y privadas.

**Parágrafo Único:** Con el objeto de dar cumplimiento a esta cláusula se creará una Comisión Paritaria.

**30.-Servicios Funerarios:** La Institución Empleadora se compromete a cancelar la suma de diez (10) salarios mínimos, para la atención de servicios funerarios y gastos de fosa que sean requeridos por el o la titular y sus familiares calificados, este beneficio se hará extensivo a Jubilados(as) y Pensionados(as).

**31.-Seguro de Hospitalización y Atención Médica Integral:** La Institución Empleadora conviene en contratar una Póliza Colectiva de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad no menor a doscientos (200) salarios mínimos, por año enfermedad a fin de prestar atención médica integral y oportuna, a los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio y a sus familiares calificados. Este beneficio se hace extensivo a los(as) Jubilados(as) y Pensionados(as).

**Parágrafo Único:** Las partes convienen en constituir una Comisión Paritaria de Seguro a fin de velar por la selección de la Empresa Aseguradora, y ejercer el control, auditoría y seguimiento al servicio prestado.

La Comisión Paritaria funcionará en Caracas y estará integrada por miembros principales y sus respectivos suplentes de las diferentes Federaciones, Colegios Nacionales, Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, y la Institución Empleadora.

La Institución Empleadora dotará a esta Comisión, de local, material de trabajo y personal suficiente para efectuar las labores correspondientes.

**32.-Gastos Odontológicos:** La Institución Empleadora, asume la cobertura de hasta ocho (8) salarios mínimos, para cubrir gastos odontológicos del titular y/o sus familiares calificados. Este beneficio es extensivo a Jubilados(as) y Pensionados(as).

**33.-Aporte para Prótesis, Órtesis y Ayuda Técnica:** La Institución Empleadora, conviene en aportar el cien por ciento (100%) del costo de la prótesis, órtesis y ayuda técnica requerida por el Beneficiario(a) y/o sus familiares calificados, para mejorar su calidad de vida, según informe previo del facultativo. Este beneficio se hace extensivo a Jubilados(as) y Pensionados(as).



**34.- Becas para Estudio de los Funcionarios:** La Institución Empleadora otorgará a los(as) Beneficiarios(as) a su servicio, becas para Postgrado. Dichas becas se otorgarán de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento que se establezca para tal fin.

**Parágrafo Primero:** Las partes convienen en constituir una Comisión Paritaria para establecer el Reglamento correspondiente.

**Parágrafo Segundo:** Los(as) Beneficiarios(as) de la cláusula anterior deberán permanecer por un mínimo de tres años, una vez culminados sus estudios, en la Institución que le otorgó el beneficio.

**35.-Permiso de Salud Mental:** La Institución Empleadora conviene en otorgar a los(as) Beneficiarios(as) que ejerzan funciones permanentes en los Servicios del Área de Salud Mental un permiso remunerado de diez (10) días hábiles no acumulativos por cada seis (6) meses de trabajo.

**36.- Permisos Gremiales:** La Institución Empleadora concederá Permisos Remunerados para Asuntos Gremiales de acuerdo a la Estructura organizativa de cada Gremio Profesional Beneficiario de esta Convención.

**Parágrafo Primero:** Para la aplicación de esta cláusula, los gremios se comprometen a enviar a la Institución Empleadora, oportunamente, la lista de las personas que tengan derecho a los beneficios contenidos en esta cláusula.

**Parágrafo Segundo:** Todos los permisos remunerados se consideran como tiempo efectivo de trabajo e igualmente serán tomados en consideración para las Evaluaciones de Desempeño.

**37.-Bono Único por Discusión de la Convención:** La Institución Empleadora se compromete a pagar a los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención, una cantidad equivalente a sesenta mil Bolívares Fuertes (BsF. 60.000,00), tanto a los(as) Activos(as) como a los Jubilados(as) y Pensionados(as) a la firma del presente Convenio, pagaderos de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) a los treinta (30) días de la firma del presente Convenio y cincuenta por ciento (50%) a los seis (6) meses siguientes.

**38.-Políticas Públicas:** La Institución Empleadora se compromete a convocar oportunamente a los Gremios Beneficiarios de este Convenio, como Organismos técnicos y asesores del Ejecutivo Nacional, en materia de Salud, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Leyes de Ejercicio Profesional, para garantizar su debida participación y asesoría en la elaboración de las Políticas Públicas del Estado Venezolano.

**39.-Beneficios Adquiridos :** Queda expresamente convenido entre las partes que los beneficios económicos, sociales, culturales, educativos, académicos, profesionales, gremiales e institucionales, así como las conquistas de diversa índole obtenidas por el trabajador en Leyes, Contratos, Convenciones

Colectivas, Actas Convenio, Resoluciones Ministeriales, Laudos Arbitrales, Normativas Laborales o cualquier otra vía o fuente de derecho, que sean más favorables al trabajador y que no hayan sido expresamente modificadas, continuarán en plena vigencia.